1

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

--- VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente número 251/2012/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por XXXXXXXXXXXXXX, en contra del AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SONORA v del SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (Tercero llamado a juicio); y,------------- R E S U L T A N D O:--------- - - I.- El veintidós de junio de dos mil doce, XXXXXXXXXXXXXXX demandó del Ayuntamiento de Bavispe y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora las siguientes prestaciones: "...).- Pago proporcional de Aguinaldo b).-Pago proporcional de Vacaciones c).- Pago proporcional de la prima vacacional d).- Pago proporcional de prima de antigüedad. e).- El pago de la cantidad equivalente a dos meses de sueldo, por concepto de gastos funerarios en los términos del artículo 500 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO. f).- El pago de la cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 502 de las LEY FEDERAL DEL TRABAJO. g).- La inscripción de la suscrita y mis menores hijos a los servicios médicos, que presta el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON).- EI dieciocho de octubre de dos mil trece, se admitió la demanda se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la actora y se ordenó emplazar a los demandados.-------

--- Hermosillo, Sonora a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.-

2

- - - II.- El veinte de agosto y el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por contestada la demanda por el Ayuntamiento de Bavispe y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora como tercero llamado a juicio, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas y excepciones.-- - - III.- En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se admitieron como pruebas de la actora las siguientes: "...1.- DOCUMENTALES **PÚBLICAS** PRIVADAS, consistentes en: A). Oficio original número XXXXXXXXX, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bavispe de tres de abril de dos mil doce a nombre de XXXXXXXX; B).- Cuatro copias simples de cheques con número de XXXXXXXXX de la Institución Bancaria Santander Serfín, a nombre de José Carmelo Arballo Sierras; C).- Copia del certificado de defunción, expedida por la Secretaría de Salud del fallecido XXXXXXXXX con número de folio XXXXXXX; D).- Copia de credencial de elector número de folio 0XXXXXXXXX; E).- Copia simple de oficio XXXXXXXX del expediente XXXXXXXX, expedido por el Licenciado XXXXXXX, Secretario de Acuerdo de la Agencia Investigadora del Fuero Común, que ordena el traslado del cuerpo del fallecido XXXXXX; **Documentales** consistentes en: Copias certificadas de acta de matrimonio, actas de nacimiento y acta de defunción: Pruebas de escrito de ampliación. I.- PRESUNCIONAL; II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Al Ayuntamiento de Bavispe se le admitieron las siguientes: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en constancia del Secretario del H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora de XXXXXXXXX; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples de las nóminas de personal de la administración Municipal de Bavispe, Sonora, de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil doce.- Documentales consistentes en copias simples de cheques XXXXXXXXXXX; 3.- INFORME DE AUTORIDAD, Que deberá rendir la Delegación en Sonora de la Secretaría de Desarrollo Social,

3

para que dentro el término de tres días informe a este Tribunal sobre los incisos a), b), y c) del punto 3 del capítulo de pruebas ; 4.-TESTIMONIALES, a cargo de XXXXXXXX; 5.- TESTIMONIAL, a cargo de XXXXXXXXXXX; 6.- INFORME DE AUTORIDAD, que deberá el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, obtenida del internet consistente en copia simple de la cuenta pública del Municipio de Bavispe, del año 2012, visible en la dirección web que señala el Ayuntamiento de Bavispe; 8.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE **ASPECTO** LÓGICO, LEGAL Y 9.-HUMANO; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, como tercero llamado a juicio se le admitieron las siguientes: 1.-CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA; 2.- PRESUNCIONAL; 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Al no formular alegatos las partes, quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva.---------- CON SIDERANDO: --------- I.- Esta Sala Superior del Justicia Administrativa del Estado de Tribunal de Sonora, competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º. Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Noveno Transitorio del Decreto 130 de Reformas a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 11 de mayo de 2017.---- II.- XXXXXX con carácter beneficiaria del extinto XXXXXX, narró en su demanda lo siguiente: "HECHOS. 1.- Con fecha XXXXXXXX, la suscrita y el finado XXXXXXXXX en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, contrajimos matrimonio, ante el C. Oficial del Registro Civil de Villa de Seris. Lo anterior se acredito con la copia certificada de la Acta de matrimonio No. 296, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, legales Sonora. Misma que se anexan para los efectos correspondientes. 2.-Con fecha del XXXXXXXX, nació

4

nuestro menor hijo XXXXXXX, en ésta ciudad de Hermosillo, Sonora. Y con fecha del XXXXXXXX, nació nuestro otro hijo XXXXXX: siendo registrados ambos como hijos del finado ante el C. Oficial Séptimo del Registro Civil del Estado de Sonora. Lo anterior se acredita con las copias certificadas de las Acta de nacimiento Números XXXXXXXX, expedidas por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, Sonora. Mismas actas que se anexan para los efectos legales correspondientes. 3.- Con fecha de XXXXX, el Sr. XXXXXX, hoy finado comenzó a trabajar como Electricista para el H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA, con dirección en Plaza Hidalgo No. s/n, Colonia Centro de Bavispe, Sonora; acumulando hasta el día de su muerte una antigüedad de 4 meses, ostentando como último salario diario la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) diarios. 4. El día 22 de abril de 2012, a las 21:30 horas, falleció por accidente automovilístico XXXXXXXX, en el tramo Bavispe - San Miguelito Km. 80 + 500 en el municipio de Bavispe, Sonora, cuya causa de a muerte fue diagnosticada como de cráneo Hemorragia Cerebral. fractura У traumatismo craneoencefálico, dando fe de la referida defunción el Dr. XXXXXXXXX del departamento de medicina legal con sede en esta capital, con Cédula Profesional No. XXXXXXXXXX Lo anterior se acredita con el Acta de Defunción No. XXXXXXXXXX, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, Sonora. Mismas actas que se anexan para los efectos legales correspondientes. 5. Al tallecer el Sr. XXXXXXXX dejó corno dependientes económicos exclusivamente a su viuda, la suscrita y a sus menores hijos XXXXXXXXXX, quienes tenemos nuestro domicilio calle XXXXXXXXXXXX de esta ciudad de Hermosillo; Sonora. 6.- Como Dependientes Económicos del finado XXXXXXXXXX, tenemos derecho a recibir el importe que suman los derechos laborales del mismo, y que constituyen una liquidación e inscripción en el ISSSTESON que se desglosa de las siguientes prestaciones: A).- La cantidad equivalente a dos meses de Sueldo en

5

concepto de gastos funerarios de conformidad en lo dispuesto en el artículo 500 de la ley federal del trabajo. B).- La cantidad equivalente a Setecientos Treinta días de salario de conformidad en lo dispuesto en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo. C).- La parte proporcional de la Prima de antigüedad. D).- La parte proporcional de Vacaciones. E).- Prima vacacional. F).- Aguinaldo proporcional. G).- La inscripción de la suscrita y mis menores hijos a los Servicios médicos que presta el ISSSTESON, pues como empleado del ayuntamiento era un derecha del trabajador fallecido para él y su familia quienes somos sus dependientes económicos. 7.- Debe establecerse que el fallecimiento del trabajador del cual se da Aviso de Muerte, fue por accidente de tránsito de vehículos en la carretera Bavispe-San Miguelito en el automóvil que estaba asignado para su desempeño de las labores para el H. Ayuntamiento de Bavispe, automóvil tipo Pick-up, Marca Chevrolet, color Blanco. Modelo 1995 con número de serie XXXXXXXXX, y que durante ese desempeño de su labor fue donde trágicamente perdiera la vida. Se promueve el presente aviso para que esa honorable autoridad, en los términos del artículo 501 establezca y resuelva que la suscrita y mis menores hijos mencionados con anterioridad son los beneficiarios a quienes se les debe otorgar a liquidación que conforme a la ley laboral le corresponde cubrir, quien fuera patrón del finado. 8.- Bajo protesta de decir verdad se informa a esa honorable autoridad del trabajo que aparte de los mencionados como derechosos a la liquidación del trabajador Fallecido XXXXXXXX, no existe ninguna otra persona con derechos a recibirla, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. 9.- Solicito se emplace al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) con domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, para efectos de que comparezca a juicio, pues de dicho instituto se solicita se dé de alta a los dependientes económicos del trabajador fallecido XXXXXXXXXXX.- - - - - - XXXXXXXX beneficiaria del extinto XXXXXXXXXXXX, mediante escrito de trece

6

XXXXXXXXXX e amplía su demanda en los términos siguientes: Que mediante el presente escrito, con fundamento en el artículo 114 de la Ley 40 del Servicio civil para el estado de Sonora; vengo a complementar, corregir y ampliar la demanda inicial presentada por la suscrita a este tribunal, a la cual le recayó el auto de fecha tres de lulio de dos mil doce, manifiesto lo siguiente: 1.- Que respecto a la fracción I del artículo 114 de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, el domicilio de la suscrita reclamante se ubica actualmente en calle XXXXXXXXXXXXXX; Sonora. 2.- Respecto a la fracción II del referido artículo 114 de la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora; el domicilio del demandado H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA, con dirección en Plaza Hidalgo No. S/N, Colonia Centro de Bavispe, Sonora. De la cual se reclama el pago correspondiente a: A) La cantidad equivalente a dos meses de Sueldo en concepto de gastos funerarios de conformidad en lo dispuesto en el artículo 500 de la ley federal del trabajo. B) La cantidad equivalente a Setecientos Treinta días de salario de conformidad en lo dispuesto en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo. C).- La parte proporcional de la Prima de antigüedad. D) La parte proporcional de la Vacaciones. E) Prima vacacional. F).- Aguinaldo proporcional. Asimismo, el domicilio del diverso demandado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) se encuentra ubicado en Boulevard Hidalgo y Comonfort de esta ciudad de Hermosillo, Sonora. Y de este se reclama: A) La inscripción de la suscrita y mis menores hijos a los Servicios médicos que presta el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRABAJADORES DEL DE LOS **ESTADO** DE SONORA (ISSSTESON), pues como empleado del ayuntamiento de Bavispe, Sonora, mi esposo tenía derecho de tener los servicios para él y su familia, mismos no recibió, pues indebidamente le fue negados los servicios médicos que presta dicho instituto. 3.- Respecto a la fracción III del referido artículo 114 de la Ley 40 del Servicio Civil para el estado

7

de Sonora; el objeto de la demanda lo es el pago de las prestaciones reclamadas en el punto seis del escrito inicial de demanda. 4.- Respecto a la fracción IV del referido artículo 114 de la Ley 40 del Servido CMI para el estado de Sonora, se estableció en el escrito inicial de demanda. 5.- Respecto a la fracción V del referido artículo 114 de la Ley 40 del Servicio Civil para el estado de Sonora, se amplía en el sentido de que se ofrece: I.- PRUEBA DE INSPECCION y FE JUDICIAL Que deberá ser desahogada en el lugar que ocupa este recinto judicial o en su defecto en las instalaciones que ocupan el H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA; y que verificara el CONTRATO DE TRABAJO, NOMBRAMIENTO y RECIBOS DE PAGOS, COMPROBANTES DE CHEQUES CON FIRMA DE RECIBIDO o cualquier otro documento que resulte análogo que resulte útil, apropiado y pertinente para acreditar la relación laboral entre el trabajador fallecido y la patronal H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA, y como las documentales sobre las cuales se llevara la prueba ofrecido se encuentra en poder del demandado, y como no puedo obtenerlas directamente, se ofrece la prueba en comento para efecto que esta autoridad requiera a la demandada por la presentación del CONTRATO DE TRABAJO, NOMBRAMIENTO y RECIBOS DE PAGO y demás pruebas señaladas a nombre del trabajador fallecido XXXXXXXXX, en la fecha y hora en que tenga a bien acordar, y probar la relación de trabajo, puesto, horario de trabajo, jornada de trabajo, salario y demás prestaciones laborales a favor del fallecido XXXXXXXXXXXX. 6.- Asimismo, se amplía el escrito inicial de demanda y se ofrecen los siguientes medios de convicción consistentes en: I.- PRESUNCIONAL.- Consistente en todas aquellas presunciones humanas, lógicas y legales que se deriven del presente juicio, en lo que beneficie a la parte que se represento. II.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en lo que beneficie a la parte que se representa.-XXXXXXX, beneficiaria de XXXXXXXXXXX, manifestó lo siguiente: PRESTACIONES. a).- Pago proporcional de Aguinaldo b).-

8

Pago proporcional de Vacaciones c).- Pago proporcional de la prima vacacional

d).- Pago proporcional de prima de antigüedad. e).- El pago de la cantidad equivalente a dos meses de sueldo, por concepto de gastos funerarios en los términos del artículo 500 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO. f).- El pago de la cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 502 de las LEY FEDERAL DEL TRABAJO. g).- La inscripción de la suscrita y mis menores hijos a los servicios médicos, que presta el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON).- HECHOS. PRIMERO. EI Señor XXXXXXXXXXX, en su calidad de TRABAJADOR para el H. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA, con fecha XXXXXXXX contrató los servicios de mi finado esposo como trabajador para desempeñar el cargo de ELECTRISISTA; percibiendo a últimas fechas un salario de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 m.n.) diarios. SEGUNDO. El día XXXXXXXX, A LAS 21:30, estando mi señor esposo en el desempeño de sus servicios perdió la vida a consecuencia de un accidente de trabajo, en el tramo de Bavispe-San miguelito Km 80+500 en el municipio de Bavispe Sonora, cuya causa de la muerte fue diagnosticada como Hemorragia cerebral, fractura de cráneo y traumatismo craneoencefálico, como lo acredito con el acta de Defunción No. XXXXXX expedida por el Archivo Estatal de Registro civil de Hermosillo, Sonora. Misma actas que obran en el expediente XXXXXXXXX TERCERO. Desde hacía 17 años, hasta la fecha del fallecimiento, vivía al lado de mi extinto esposo en calidad de esposa legítima, como lo compruebo con el acta de matrimonio correspondiente. De nuestra unión nacieron os niños XXXXXXXXXX edad respectivamente; reconociéndose el carácter de beneficiarios de mi extinto esposo por EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, según lo acredito con la copia SIMPLE QUE HAGO ENTREGA Y QUE ADICIONAL OBRA EN ORIGINAL EN EL 9

PRESENTE EXPEDIENTE, de la resolución de fecha XXXXXXXque acompaña como prueba a la presente demanda. CUARTO. Como hasta la fecha no han sido cubiertas las indemnizaciones y prestaciones legales y contractuales correspondientes a la suscrita ya mis hijos, vengo a reclamarlas en los términos de esta demanda.---------- Síndico Municipal del Municipio de Bavispe, Sonora, manifestó lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del Servido Civil, en tiempo y forma legales, vengo en nombre de mi representada a dar contestación a la INFUNDADA demanda que en contra del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, presentó la actora del presente juicio, haciéndolo en los términos siguientes: EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Antes de hacer valer cualquier otra excepción o defensa y de negar los puntos del capítulo de hechos de la demanda, así como de su escrito modificatorio, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 687 y 878 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace valer la EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD Y DEFECTO EN LA <u>DEMANDA</u> que se contesta, ya que la misma no satisface los requisitos legales mínimos que exigen los preceptos invocados, con lo cual se deja en completo estado de indefensión a mi representada. Y ello es así, porque la parte actora no señaló en su temeraria demanda, las circunstancias del lugar, tiempo y modo por el cual se, suponiendo sin conceder, la parte que represento realizó el inicio de la relación laboral entre el hoy fallecido y el H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, ya que no presentó documento idóneo para ello, tal y como exige la Ley de Servicio Civil para el estado de Sonora; misma legislación que según su artículo 6, en relación con los diversos 4, 5 y particularmente el artículo 11, que señalan con precisión quien o quienes son trabajadores tanto de base como de confianza y como adquieren dicha situación. Oponiendo desde ahora la excepción de SINE ACTIONE AGIS o carencia absoluta de derecho para demandar así como el resto de excepciones que se deriven de este escrito de contestación aun cuando

10

no se determine su nombre. Se opone también la excepción de FALTA DE DERECHO DE LA ACTORA para demandar las prestaciones que reclama, en el supuesto NO ADMITIDO de que existía una relación de trabajo entre el occiso y mi representada, ya que como se comprobará con diversas pruebas, el hoy occiso XXXXXXXXXXX, al momento de suscitarse el accidente de tránsito que le costó lamentablemente la vida, se encontraba en estado de embriaguez, lo que no da lugar a reclamar la indemnización ni las prestaciones a las que alude la actora, ello en virtud de que se actualiza la hipótesis del artículo 488 fracción I de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: Artículo 488.- El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los cosos y con las modalidades siguientes: 1. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez. Pasando a controvertir por su orden y en la forma de estilo los distintos capítulos que integran el escrito inicial de demanda, de la siguiente manera: CONTESTACION AL CAPITULO DE PRESTACIONES: Niego desde luego la procedencia dentro de juicio de todas y cada una de las prestaciones que reclama la actora a la parte que represento, porque como ya quedó asentado en el capítulo de EXCEPCIONES y DEFENSAS, el de nombre XXXXXXXXXXXXX, no colaboró, no trabajó, no prestó sus servicios laborares dentro del H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, ni en las fechas que se señalan en la demanda ni en ninguna otra, tal y como se comprobará durante el desarrollo del presente juicio. Mismas prestaciones que paso a describir: La señalada en el inciso a).- pago proporcional de aguinaldo. La señalada en el inciso b).- pago proporcional de vacaciones. La señalada en el inciso c).- pago proporcional de la prima vacacional. La señalada en el inciso d).- pago proporcional de la prima de antigüedad. La señalada en el inciso e).pago de la cantidad equivalente a dos meses de sueldo, por concepto de gastos funerarios en los términos del artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo. La señalada en el inciso f).- pago de la cantidad equivalente a setecientos treinta días de salario, de conformidad en lo

11

dispuesto por el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo. La señalada en el inciso g).- la inscripción de la actora del presente juicio y de sus menores hijos a los servicios médicos, que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del estado de Sonora (Isssteson). Desde ahora en forma AD CAUTELAM se opone la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de cualquier acción que pudiera ejercitar la parte actora después de haber presentado su demanda así como de cualesquier prestación que quisiese reclamar fuera de las ya reclamadas y fuera del término a que se refieren los artículos del 516 al 519 de la Ley Federal del Trabajo en CAUTELAM como antes se dijo. vigor, ello en forma AD CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS DE LA DÉMANDA. 1.-En relación al hecho marcado como PRIMERO, niego que el H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, haya contratado los servicios del C. JOSÉ CARMELO ARBALLO SIERRAS en la fecha que señala ni en ninguna otra; mucho menos que lo hubiese contratado para un cargo o puesto que NO EXISTE dentro de la nómina laboral de dicha dependencia tal y como se comprobará en el momento procesal oportuno: (el de electricista). También niego, como consecuencia de lo antes señalado, que dicha persona hubiese percibido salario alguno de parte del H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, tal y como se comprobará con los documentos oficiales que se agregan a este escrito de contestación de demanda. Pero además, es de reconocida PRÁCTICA que en su caso, los salarios en la administración pública se fijen por PERCEPCIONES MENSUALES y no por cuota diaria como lo pretende hacer ver la hoy actora; además, ¿cómo explicará la actora que adjunta 4 copias de cheques de "supuestos pagos" y ninguno de ellos coincide con el "supuesto" salario devengado por su ex cónyuge? Me explico: el primer cheque por la cantidad de \$25,200.00 MN de fecha 30 de enero de 2012, no ajusta la cantidad de los 18 días de trabajo (del 07 al 30 de enero) que supuestamente se le pagaron al hoy occiso, ya que en todo caso por esos 18 días de "trabajo" (sic) se le deberían de

12

haber pagado \$12,600.00 MN y el "generoso Ayuntamiento de Bavispe, Sonora," le pagó el doble de dicha cantidad. El segundo cheque por la cantidad de \$20,00.00 MN de fecha XXXXXXX, no ajusta la cantidad de días de trabajo (del XXXXXXXXX de febrero) supuestamente se le pagaron al hoy occiso, ya que en todo caso por esos 30 días de "trabajo" (sic) se le deberían de haber pagado \$21,000.00 MN y se le quedaron a deber (sic) \$1,000.00 MN. El tercer cheque por la cantidad de \$12,00.00 MN de fecha XXXXXXX, no ajusta la cantidad de los 31 días de trabajo (del 01 de marzo al 31 de marzo) que supuestamente se le pagaron al hoy occiso, ya que en todo caso por esos 31 días de "trabajo" (sic) se le deberían de haber pagado \$21,700.00 MN y se le quedaron a deber (sic) \$ 9,100.00 MN. El cuarto cantidad \$4,000.00 M.N cheque por la de de fecha 18 de abril de 2012, no ajusta la cantidad de los 18 días de trabajo (del 01 de abril al 18 de abril) que supuestamente se le pagaron al hoy occiso, ya que en todo caso por esos 18 días de "trabajo" (sic) se le deberían de haber pagado \$12,600.00 MN y se le quedaron a deber (sic) \$8,600.00 MN. Pero además, las pólizas de cheques que exhibo con este escrito, no señalan que dichos cheques fueron para pagar salarios; no contienen las deducciones del caso, como lo son entre otras: prestaciones de seguridad social; crédito al salario y el Impuesto sobre la Renta, y por tanto NO SON PRUEBA PLENA de que el H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, tenía en su nómina de trabajo al de nombre XXXXXXXXXXXXX. 2.- En relación al hecho marcado como SEGUNDO, no me constan y en todo caso, no vinculan laboralmente al H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el C. José Carmelo Arballo Sierras. 3.- En relación al hecho marcado como TERCERO, no me constan y en todo caso, no vinculan laboralmente al H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora con el C. XXXXXXXX. 4.- En relación al hecho marcado como CUARTO, tal y como se señala en el capítulo de EXCEPCIONES Y DEFENSAS y en el de las prestaciones reclamadas de este escrito de contestación de demanda, no me constan y en 13

todo caso, no vinculan laboralmente al H. Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el C. XXXXXXXXXXX. REALIDAD DE LOS HECHOS: Una vez que se entregó copia de la demanda y enterado de los hechos, me di a la tarea de investigar los mismos en los archivos del H. Bavispe, Sonora, Ayuntamiento de y de las circunstancias del fallecimiento del C. XXXXXXXXXXXXX, encontrándome en la siguiente realidad. a).- En la fecha en que se señala que el hoy occiso empezó a laborar en el municipio de Bavispe Sonora, (XXXXXXXXXXXX) ¡FUE UN DÍA INHABIL! Ya que fue sábado, día inhábil para la administración pública sea federal, estatal y/o municipal. Además de ser inhábil, nos encontrábamos en el período vacacional por motivo de las vacaciones decembrinas de 2011 y/o de navidad y año nuevo. De tal manera que es falso que se hubiese dado la contratación de parte que hoy represento en dicho día, además, que es práctica común en los niveles gobierno que los inicios de la relación laboral sea en quincenas y/o inicios de mes. Asimismo, no existe plaza de XXXXXXXX dentro de la nómina del H. Ayuntamiento que represento, como se comprobará en el momento procesal oportuno. b).- Además, del propio Certificado de Defunción de XXXXXXXX que se acompaña a la demanda con número de folio XXXXXXXXXXX, se establece que el día del accidente en el cual falleció lamentablemente esta persona, lo fue el iDOMINGO! 22 de abril de 2012, día INHABIL para trabajar y la hora del deceso las <u>¡21:30 horas!</u> Lo cual hace poco creíble que ese día y a esa hora que se establece en dicha documental pública, el hoy occiso se encontrara trabajando tal y como se refiere en la temeraria demanda.

c).- Lo cierto es que el de nombre XXXXXXXXXXX prestaba sus servicios para una empresa de servicios de la ciudad de Hermosillo, Sonora, que se encontraba realizando trabajos de instalación de una línea eléctrica para abastecer de energía los pozos de una unidad de riego denominada Bosque y Misión de Bavispe, Sonora. El pago de esos servicios los efectuó el municipio de Bavispe con cargo al

14

Programa Federal del Ramo 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) y se utilizaron para perforar, equipar y hacer la línea eléctrica, lo que se comprobará con las documentales que se acompañan. d).- El día del accidente automovilístico en el cual falleció el de nombre XXXXXXXXXXX, había una fiesta en la comunidad de San Miguelito, municipio de Bavispe, Sonora, en la casa del señor XXXXXXXXX y según varios testigos que se encontraban en dicho domicilio, el señor XXXXXXX se encontraba en estado de embriaguez desde temprana hora (aproximadamente desde las 10:00 am) y ya para las 17:00 pm se encontraba en total estado de embriaguez, llegando incluso a perder el equilibrio en varias ocasiones y cayendo al suelo. De repente como a las 20:15 pm tomó el vehículo en el cual se accidentó, propiedad del H. Ayuntamiento de Bavispe, que estaba bajo resguardo del SR. XXXXXXXX encargado de Obras Públicas del municipio de Bavispe, y al estar las llaves del vehículo puestas en el encendido, práctica común en dichos pueblos, lo encendió y tomó la carretera rumbo al poblado de Bavispe para comprar cerveza, lo que hizo en la XXXXXXX en donde se encontraba hospedado y de regreso hacia el poblado de San Miguelito, fue cuando ocurrió el accidente.---------

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, contestó lo siguiente: EN CUANTO A LOS HECHOS. 1.- El correlativo primero que se contesta, no es hecho propio, por lo tanto no se niega ni se afirma; 2.- El correlativo segundo que se contesta, no es hecho propio, por lo tanto no se niega ni se afirma; 3.- El correlativo tercero que se contesta, no es hecho propio, por lo tanto no se niega ni se afirma; 4.- El correlativo cuarto que se contesta, no es hecho propio, por lo tanto no se niega ni se afirma; 5.- El correlativo quinto que se contesta, no es hecho propio, por lo tanto no se niega ni se afirma; 5.- El correlativo quinto que se contesta, no es hecho propio, por lo tanto no se niega ni se afirma; 6.- El correlativo sexto que se contesta, se niega rotundamente, toda vez que de las constancias que anexa como

15

pruebas la parte actora no se desprende que efectivamente el finado XXXXXX haya sido trabajador del Ayuntamiento demandado, tan es así que tampoco se desprende que haya estado inscrito o afiliado a este Instituto para poder gozar de los derechos y servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, aportando cuotas de seguridad social tanto por el trabajador, como el organismo patrón. De ahí que resulta procedente hecho que se contesta. Sin embargo suponiendo sin conceder que la parte actora tuviera derecho alguno a reclamar las prestaciones contenidas contempladas en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, así como la prima de antigüedad, parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo proporcional, serian únicamente imputables al patrón, como lo es en este caso el Municipio de Bavispe, Sonora, lo cual también resulta improcedente según con la contestación de demanda del municipio demandado, mediante la cual viene negando la relación de trabajo con el finado XXXXXXXXXXX. Por lo que respecta a la inscripción de la actora y sus menores hijos a los servicios médicos que presta mi representado ISSSTESON, resulta improcedente toda vez como ya quedó asentado en líneas anteriores el finado XXXXXXXXXX según se desprende de los autos de este juicio no era trabajador del municipio de Bavispe, Sonora, y suponiendo sin conceder que lo haya sido, resulta que es potestad del organismo patrón incorporarse a los servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y prestarle los derechos y prerrogativas que goza todo trabajador afiliado a este Instituto tal y como lo señala el artículo 3° de la Ley 38 de ISSSTESON, o bien, otorgarle al trabajador las prestaciones que conforme a la Ley Federal del Trabajo tenga derecho, incluyendo el servicio médico que no necesariamente puede o tiene que ser con ISSSTESON. 7.- El correlativo séptimo que se contesta, se niega rotundamente, y con ello se le arroja la carga de la prueba a la parte actora, ya que de las constancias que se anexan como prueba no

16

se desprende que alguna sea un aviso de muerte por accidente de trabajo. 8.- El correlativo octavo que se contesta, no se niega ni se afirma ser un hechos propio de mi representado. por no 9.- El correlativo noveno que se contesta, se niega, en razón de las manifestaciones vertidas а lo largo del presente CONTESTACION AL CAPITULO DE PRESTACIONES AUN Y CUANDO NO SE SEÑALAN EXPRESAMENTE. En relación a las prestaciones reclamadas por la parte actora, marcadas por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) que se desprenden del hecho marcado con el número 6, se niega desde este momento que a la actora, le asista la razón y derecho para reclamar por vía Jurisdiccional que este H. Tribunal condene a mi representado a otorgarle las prestaciones contenidas en los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, así como la prima de antigüedad, parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo proporcional, la inscripción de la actora y sus menores hijos a los servicios médicos que presta mi representado ISSSTESON, resulta improcedente toda vez como ya quedó asentado en líneas anteriores el finado XXXXXXXXXXXX según se desprende de los autos de este juicio no era trabajador del municipio de Bavispe, Sonora, ni mucho menos de mi representado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. De ahí que al no existir ninguna relación laboral con el finado XXXXXXXXXXXXX no se le puede imputar o reclamar prestación alguna a mi representado. **DEFENSAS Y EXCEPCIONES. 1.- FALTA DE ACCION Y DERECHO** PARA DEMANDAR.- Que se hace consistir en el hecho de que al no haberse cumplido los requisitos contenidos en la propia Ley 38 del ISSSTESON, no le asiste ni la razón y el derecho para reclamarle a mi representado ante ese H. Tribunal un acto de autoridad al cual el propio actor reconoce no tener derecho por parte de mi representado. 2.- LA DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA.- Opongo esta excepción en los términos que han quedado precisados en el cuerpo de la presente contestación de la demanda, razones y fundamentos que solicito se

17

tengan por reproducidos expresamente en este párrafo como si se insertasen a la letra, para evitar repeticiones innecesarias. Sobre todo porque la actora es incongruente en sus afirmaciones, lo cual resulta ocioso entrar al detalle de tales incongruencias dejando en estado de indefensión mi representado. 3.-LA **EXCEPCIÓN** IMPROCEDENCIA DE COBRO.- En cuanto a sus prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del capítulo de prestaciones, ya que se niega que a la actora le asista la razón y derecho para reclamar por vía Judicial que este H. Tribunal condene a mi representado a otorgarle una prestación que no le corresponde, es por ello que son inexigibles las prestaciones reclamadas. 4.- LA DEFENSA GENÉRICA DE SINE ACTIONE AGIS. Opongo esta defensa genérica y la hago consistir en la negación de la demanda. La negación de la demanda la dirijo de manera especial a todas y cada una de las prestaciones enumeradas en el escrito inicial de demanda, así como en cada uno de los hechos en los que se trata de fundar dichas 5.- LAS QUE DESPRENDAN DEL CONTENIDO DE ESTA CONTESTACIÓN Y DEMANDA Y QUE SEAN FAVORABLES A DESTRUIR LA ACCIÓN EJERCITADA. 6.- SUBSIDIARIAMENTE SE HACE VALER LA EXCEPCIÓN INOMINADA.- Por lo que solicito se tengan por opuestas todas y las defensas y excepciones que se deriven del escrito de contestación de demanda aun cuando no se haya expresado su nombre o se haya señalado equivocadamente, así como aquellas que nazcan o se deduzcan de las actuaciones en el presente Juicio y que favorezcan a los intereses de mi representado. 7.- FALTA DE LEGITIMACION PASIVA.- Esta excepción se opone, puesto que mi representado no se encuentra obligado a otorgarle una pensión a la --- IV.- XXXXXXXXXXXX, cónyuge del fallecido XXXXXXXXXXXXX, demanda del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, el pago de dos meses de sueldo en concepto de gastos funerarios, 730 días de salario, los

proporcionales de prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional,

18

aguinaldo y la inscripción de ella y sus hijos a los servicios médicos que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Manifiesta que el XXXXXX, contrajo matrimonio con el C. XXXXXXXXX en la ciudad de Hermosillo, Sonora, ante el C. Oficial del Registro Civil de Villa de Seris, lo cual acredita con la copia certificada del Acta de matrimonio No. XXXXXXXX, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, Sonora; que fruto de ese matrimonio procrearon 2 hijos, el primero nacido el XXXXXXX, en esta ciudad de Hermosillo, de nombre XXXXXXXX; y el segundo el XXXXXXXXXXX, en la misma ciudad, de nombre XXXXXX, lo cual acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números XXXXXX, expedidas por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, Sonora; que el día XXXXXXXXXX, comenzó a trabajar Electricista para el Ayuntamiento de Bavispe, acumulando hasta el día de su muerte una antigüedad de 4 meses, percibiendo como último salario diario la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.); que el día 22 de abril de 2012, a las 21:30 horas, falleció por accidente automovilístico el C. XXXXXXXXX, en el tramo Bavispe - San Miguelito Km. 80 + 500 en el municipio de Bavispe, Sonora, cuya causa de la muerte fue diagnosticada como Hemorragia Cerebral, fractura de cráneo traumatismo У craneoencefálico, dando fe de la referida defunción el Médico Legista, Doctor XXXXXXX, del Departamento de Medicina Legal con sede en esta capital, con Cédula Profesional No. XXXXXX; que a su muerte el XXXXXXXXX dejó corno dependientes económicos demandante y a sus hijos XXXXXXXXXXXXXXXXX; que como beneficiarios del trabajador fallecido, tienen derecho a recibir los laborales del mismo.- Para acreditar su acción le fueron admitidas las pruebas que se describen en el Resultando III de la resolución impugnada.--------

- - - El Ayuntamiento demandado niega la existencia de relación laboral con el actor y señala que el día del accidente fue domingo, por lo tanto

19

la muerte no debe considerarse como accidente de trabajo.------- - - En primer término se analiza si la demandante es beneficiaria del C. XXXXXXX, en términos de los artículos 115 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia y del análisis de las documentales públicas exhibidas por la parte actora y que obran a fojas 8 a 11 del sumario, consistentes en: a).- Copia certificada del Acta de matrimonio No. XXXXX, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, Sonora, relativo al matrimonio celebrado entre la hoy demandante y XXXXXXXX; b).- Acta de nacimiento número XXXXXX relativa al nacimiento de XXXXXX, el día XXXXXX7, en esta ciudad de Hermosillo; c).- Acta de nacimiento número XXXXXXXX, relativa al nacimiento de XXXXXXX, de XXXXXXXX, en esta ciudad; y d).- Acta de defunción número XXXXXXXX8, expedida el XXXXXX, por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, en la cual se hace constar que el C. JXXX, falleció el día XXXXXXX, siendo la causa de su muerte Hemorragia Cerebral, fractura de cráneo y traumatismo craneoencefálico, documentales que se valoran en términos de los artículos 123 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y que llevan a la convicción de que XXXXXXXX es la beneficiaria del C. XXXXXX, con fundamento en el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria y tiene derecho a recibir las prestaciones adeudadas por la patronal al C. XXXXXXXXXXX.-------------- Dada la negativa de la existencia de relación laboral formulada por el Ayuntamiento demandado, toca a la parte actora acreditar su existencia, y en ese sentido, en autos se encuentra acreditada la existencia de relación laboral de XXXXXXXXX con el Ayuntamiento de Bavispe con la documental que obra a foja 12 del sumario, consistente original del oficio número XXXXXXXXXXX, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bavispe, el tres de abril de dos mil doce, en el cual hace constar que el C. XXXXXXXXes trabajador del Ayuntamiento de Bavispe, y se traslada a la ciudad de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX VS

AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

20

Hermosillo en un vehículo marca XXXXXXXX, donado por la Comisión

Federal de Electricidad el cual es propiedad del Ayuntamiento de

Bavispe, cuyas placas están en trámite, documental pública a la que se

concede valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley

del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 795 de la Ley Federal del

Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, al haber sido expedida

por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y con ella se

acredita la existencia de relación laboral entre las partes.

Resultan aplicables al criterio anterior las siguientes jurisprudencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008954

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.6o.T. J/22 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril

de 2015, Tomo II, página 1572

Tipo: Jurisprudencia

RELACIÓN DE TRABAJO. CARGA DE LA PRUEBA EN CASO DE

SU NEGATIVA. Cuando el demandado, como patrón, niega lisa y

llanamente la relación de trabajo, corresponde al actor demostrar

su existencia, en virtud del principio general de derecho en el

sentido de que quien afirma está obligado a probar sus

afirmaciones.

20

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

21

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL

PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3136/94. Armando Bobadilla Pérez y otro. 6 de mayo de

1994. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza.

Secretaria: María Eugenia Olascuaga García.

Amparo directo 541/2009. Moisés Fidel Cerón Álvarez. 25 de junio de

2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake.

Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona.

Amparo directo 791/2010. Viridiana Radilla del Valle. 7 de octubre de

2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez.

Secretario: Miguel Barrios Flores.

Amparo directo 79/2011. Antonio Hernández Rivera. 31 de marzo de

2011. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria:

Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Amparo directo 731/2014. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos.

Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Joaquín Zapata Arenas.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en

el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de

aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los

21

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL. XXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

22

efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2001445

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 77/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI,

Agosto de 2012, Tomo 1, página 756

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA DOCUMENTAL EN UN JUICIO LABORAL CONSISTENTE CREDENCIAL O GAFETE. SI NO **ES OBJETADA** DESVIRTUADA POR EL PATRÓN, ES APTA PARA PRESUMIR LA **RELACIÓN LABORAL.** De los artículos 20, 21, 776, 784, 804, 805 y 830 al 834 de la Ley Federal del Trabajo se infiere que si el actor, para acreditar la relación laboral cuya existencia niega el patrón, exhibe como prueba la documental consistente en la credencial o gafete que lo acredita como su trabajador, sin que aquél la objete o demuestre su objeción en cuanto a su contenido y firma, y de su análisis la Junta advierte diversos datos de identificación que lo vinculan laboralmente con aquél, dicha probanza resulta apta para demostrar la prestación de un trabajo personal y, por ende, para presumir la existencia de la relación laboral; sin embargo, en TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA Y OTRO

23

términos del artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo tal

presunción admite prueba en contrario, por lo que el valor

probatorio que se le otorgue, debe sujetarse al análisis conjunto

que la Junta realice para, en su caso, determinar si existen

elementos probatorios que permitan desvirtuar la presunción

mencionada.

Contradicción de tesis 134/2012. Entre las sustentadas por los

Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Cuarto

Circuito y Tercero del Décimo Quinto Circuito. 6 de junio de 2012. Cinco

votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián

Magaña.

Tesis de jurisprudencia 77/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala

de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de junio de 2012.

Ahora bien, la actora pretende que se reconozca que la muerte de su

cónyuge XXXXXXX, acontecida el día 22 de abril de 2012, a las 21:30

horas, en un accidente automovilístico en el tramo Bavispe - San

Miguelito Km. 80 + 500 en el municipio de Bavispe, Sonora, cuya causa

de la muerte fue diagnosticada como Hemorragia Cerebral, fractura de

cráneo y traumatismo craneoencefálico, sea considerada como un

accidente de trabajo y que como consecuencia de ello se otorguen a los

demandantes las prestaciones consistentes en el pago de gastos

funerarios, el pago de la cantidad equivalente a setecientos treinta días

de salario, estos dos últimos con fundamento en los artículos 500

fracción I y 502 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria

en la materia, y el otorgamiento de una pensión por viudez.

23

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VS. AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

24

Ahora bien, el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, define al accidente de trabajo de la siguiente manera:

"Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél".

Y en esa tesitura, para tener por acreditado que el trabajador falleció en un accidente de trabajo, se deben colmar los presupuestos base de la acción, es decir, aportar los datos y los elementos de prueba suficientes que lleven a determinarlo así, para lo cual es imprescindible que se señale el horario de labores que tenía asignado el trabajador en el momento en que ocurrió el infortunio; cuál era su domicilio, así como el de su centro de trabajo; el tiempo aproximado y el medio de locomoción que empleaba para llegar a su empleo y/o regresar a su casa; el sitio y la hora precisos en que ocurrió el imprevisto que le ocasionó la muerte así como la forma en que se registraron los hechos constitutivos del percance origen de su muerte.

Y en ese orden de ideas, la parte actora no señala cual era el horario de labores que tenía el trabajador fallecido en su centro de labores, ni que se encontrara a disposición del patrón las 24 horas del día, tampoco señala el domicilio especifico donde laboraba, y mucho menos justifica el porque el día domingo 22 de abril de 2012, salió en horario nocturno de Bavispe a San Miguelito, para de esa manera poder considerar como accidente de trabajo el hecho que le ocasionó su muerte la noche del día 22 de abril de 2012, a las 21:30 horas, en un accidente automovilístico en el tramo Bavispe - San Miguelito Km. 80 + 500 en el

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX VS

AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

25

municipio de Bavispe, Sonora, ya que lo único que está demostrado es

que falleció el día 22 de abril de 2012, a las 21:30 horas, en un

accidente automovilístico en el tramo Bavispe - San Miguelito Km. 80 +

500 en el municipio de Bavispe, Sonora, cuya causa de la muerte fue

diagnosticada como Hemorragia Cerebral, fractura de cráneo y

traumatismo craneoencefálico, lo cual se demuestra

documentales consistentes en copia de oficio XXXXXXXX del

expediente XXXXXXX, expedido por el Licenciado XXXXXXXXXX,

Secretario de Acuerdo de la Agencia Investigadora del Fuero Común,

que ordena el traslado del cuerpo del fallecido XXXXXXX y la copia

certificada del acta de defunción número XXXXXXXXXX, expedida el

XXXXXXXX, por el Director del Archivo Estatal del Registro Civil del

Estado de Sonora, en la cual se hace constar que el C. XXXXXXXX,

falleció el día XXXXXXXX, siendo la causa de su muerte Hemorragia

Cerebral, fractura de cráneo y traumatismo craneoencefálico,

documentales que se valoran en términos de los artículos 123 de la Ley

Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, .

En ese orden de ideas, al no haber demostrado la parte actora que la

muerte de XXXXXXXXX, acontecida la noche del día XXXXXXXX, en

un accidente automovilístico en el tramo Bavispe - San Miguelito Km.

80 + 500 en el municipio de Bavispe, Sonora, sea derivada de un riesgo

de trabajo, se absuelve al demandado del pago y cumplimiento de todas

y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora.

Resultan aplicables al razonamiento anterior las siguientes tesis

jurisprudenciales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 164647

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

25

26

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.13o.T. J/13

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI,

Mayo de 2010, página 1757

Tipo: Jurisprudencia

ACCIDENTE DE TRABAJO. DATOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA QUE DEBE APORTAR Y ACREDITAR EL TRABAJADOR CUANDO EJERCITA LA ACCIÓN DE SU RECONOCIMIENTO. Si bien es cierto que el legislador asimiló el concepto accidente de trabajo previsto en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo a los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél; también lo es que cuando el trabajador reclama el reconocimiento de un accidente de trabajo por haber ocurrido en trayecto, debe colmar los presupuestos base de su acción, es decir, aportar los datos y los elementos de prueba suficientes que lleven a determinarlo así, para lo cual es imprescindible que señale el horario de labores que tenía asignado en el momento en que ocurrió el infortunio; cuál era su domicilio, así como el de su centro de trabajo; el tiempo aproximado y el medio de locomoción que empleaba para llegar a su empleo y/o regresar a su casa; el sitio y la hora precisos en que ocurrió el imprevisto que le ocasionó la perturbación funcional, así como la forma en que se registraron los hechos constitutivos del percance origen de la lesión, aspectos estos que deberá acreditar a través de los medios de convicción idóneos a su alcance para demostrar que el accidente que sufrió fue en trayecto.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA (SALA SUPERIOR) EXPEDIENTE NÚMERO. 251/2012/. JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX VS

AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

27

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE

TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3033/2005. *********. 10 de marzo de 2005. Unanimidad

de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretaria: Griselda Lupita

Reyes Larrauri.

Amparo directo 8933/2005. María de Lourdes Domínguez Rojas. 26 de

mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota

Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 7993/2006. Bertha Estela Gutiérrez Gómez. 2 de junio

de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández

Saldaña. Secretaria: Damiana Susana Díaz Oliva.

Amparo directo 1337/2009. Adán Juárez Meza y otro. 28 de enero de

2010. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario:

Eudón Ortiz Bolaños.

Amparo directo 1444/2009. Raúl Vargas Ramírez. 22 de abril de 2010.

Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.

Secretario: Lenin Mauricio Rodríguez Oviedo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024981

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.10o.T.1 L (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio

de 2022, Tomo V, página 4423

27

28

Tipo: Aislada

ACCIDENTE DE TRABAJO EN TRAYECTO. DEBE CALIFICARSE ASÍ EL OCURRIDO AL EMPLEADO QUE SE TRASLADA A SU CENTRO DE TRABAJO DESDE UN LUGAR DISTINTO AL DE SU DOMICILIO PARTICULAR, CUANDO POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PATRÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). Hechos: Un trabajador de la Policía Federal con categoría de despachador de helicópteros sufrió un accidente al trasladarse desde un lugar distinto al de su domicilio particular hacia su centro de trabajo; en el juicio laboral se demostró que, por razón de sus funciones, se encontraba a disposición del patrón las 24 horas del día, pero la Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinó que el riesgo no podía ser considerado como accidente de trabajo en trayecto, por no actualizarse la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por encontrarse el trabajador en un lugar distinto a su domicilio particular cuando inició el traslado hacía su centro de trabajo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina, de la interpretación extensiva del segundo párrafo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, que debe calificarse como accidente de trabajo en trayecto el ocurrido al empleado al trasladarse a su centro de trabajo desde un lugar distinto al de su domicilio particular, cuando por razón de sus funciones se encuentra a disposición del patrón las 24 horas del día.

Justificación: Lo anterior es así, porque atendiendo al principio pro persona, consagrado en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional, el cual otorga un sentido protector a favor de la AYUNTAMIENTO DE BAVISPE, SONORA

29

persona humana; a los artículos 20., 30., 17 y 18 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales disponen que en la interpretación de las normas de trabajo debe privilegiarse la más favorable al trabajador, y de una interpretación extensiva del segundo párrafo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el domicilio del trabajador, para efectos de la calificación del riesgo de trabajo como accidente en trayecto, también es aquel en el cual se encuentre al momento de ser requerido para presentarse a su trabajo, pues al tratarse de un empleado a disposición del patrón las 24 horas del día, es improbable que siempre que sea requerido para el desempeño de su labor se encuentre en su domicilio particular.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 246/2021. 21 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Martínez Tejeda. Secretaria: Gabriela Araceli Maya Torres.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

30

--- A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.------

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.

31

MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE SALIDO. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

- - - En uno de septiembre de dos mil veintitrés, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos el auto que antecede. CONSTE.- - - -

